



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00268-00
ACCIONANTE :	JANSON DE JESÚS VÉLEZ VELÁSQUEZ C.C. 98.480.092
ACCIONADA:	POLIKEM S.A.S.
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO PREVIA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

De conformidad con la solicitud de la apertura del incidente de desacato presentada por el mandatario judicial de la accionante a través de los canales digitales oficiales dispuestos para tal fin, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el 6 de julio de la presente anualidad, en la acción de tutela promovida por **JANSON DE JESÚS VÉLEZ VELÁSQUEZ** en contra de la sociedad **POLIKEM S.A.S.**, se dispone oficiar al responsable de su cumplimiento, doctor **CARLOS DANIEL CASTAÑEDA CAMPO**, Representante Legal, o a quien haga sus veces, a fin de que, en el término **dos (2) días**, cumpla con todo lo ordenado por el Despacho.

En este caso se invoca el incidente de desacato a fin de garantizar el derecho **de petición y debido proceso**, ordenado en la sentencia ya referida, específicamente que: *“...que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición impetrada por el actor constitucional el 12 de abril de la presente anualidad...”*

En caso de no haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá **hacerlo de inmediato**, e informar dentro del mismo término sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a los ordenamientos contenidos en dicho fallo, vencido el término dado en esta providencia se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf8e9a24583ff33327ccd44d0cd10dc3dc50d0223acdadfc362e2bc3ef84edcd

Documento generado en 27/07/2021 02:33:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**